



# Defensa de la Competencia Cuaderno de actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 6

OCTUBRE 2012

## DOS REFLEXIONES SOBRE LAS AUTORIDADES AUTONÓMICAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ANTE LA UNIFICACIÓN DE LOS REGULADORES

El próximo 15 de noviembre tendrán lugar en la sede de la Bolsa de Valencia las «*V Jornadas valencianas de defensa de la competencia*» dirigidas, como en pasadas ediciones, por Juan Ignacio Ruiz Peris, catedrático de Derecho mercantil de la UV, y el abogado Diego Muñoz Cobo.

Las jornadas, que serán inauguradas por el Conseller de Economía, Industria y Comercio, Máximo Buch Torralva, girarán en torno a la reforma institucional del Derecho de defensa de la competencia español. Como es sabido, el Gobierno ha decidido concentrar en un solo regulador, la anunciada «*Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC)*», la autoridad sobre sectores tan diversos como la competencia, el mercado energético, de telecomunicaciones, postal, aeroportuario, ferroviario, y de medios audiovisuales. Se trata, por tanto, de una cita oportuna pues el debate sobre un cambio tan trascendente en el funcionamiento de los mercados no puede limitarse al ámbito puramente político, sino que debe contar con la participación tanto de los empresarios como de los especialistas que desde el ámbito jurídico y económico se han ocupado del funcionamiento de los «*reguladores*»: estos importantes entes administrativos independientes que integran la denominada *administración institucional*.

La Secretaría de Estado de Economía eleva a 35 millones de euros anuales el ahorro de costes que supondrá el nuevo marco institucional. Sin embargo, más allá de esas cifras –siempre volubles y difícilmente contrastables cuando se habla *a futuro*– lo que es imprescindible es que los mercados estén supervisados y regulados de forma eficiente y con un principal objetivo: servir a la más per-

Defensa de la Competencia

Calle Colón, 32, 46004-Valencia

Información y suscripciones:

Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.68.01

Correo electrónico: [defensa\\_competencia@gva.es](mailto:defensa_competencia@gva.es)



# Defensa de la Competencia Cuaderno de actualidad

fecta asignación de los recursos a las necesidades de inversión. Esta necesidad es si cabe más imperiosa en una situación como la actual de cambio de modelo productivo. Y para ello se precisa que los mercados sean transparentes, que los operadores económicos sepan a qué atenerse en cuanto al régimen jurídico de su sector, y que la autoridad vele por el cumplimiento de unas reglas del juego en las que se respete la libre competencia. Si la reforma proyectada sirve para este propósito, bienvenida sea; pero para ello debe irse más allá de un presunto ahorro de costes que no puede ser objetivo principal en un ámbito tan delicado como es el de regir los mercados regulados (energía, telecomunicaciones, aeroportuario) o fiscalizar y promover el cumplimiento del derecho *antitrust*.

En las jornadas también se reflexionará sobre el futuro de las autoridades autonómicas de defensa de la competencia. En este sentido participaré en una mesa redonda con el ambicioso título de «*Las autoridades autonómicas de la competencia a debate: utilidad, modelos organizativos, autonomía financiera, administrativa y política, coordinación con la CNC*».

No son estas líneas el lugar adecuado para un debate sobre la reforma institucional propuesta o para analizar el funcionamiento de las autoridades autonómicas. Tan sólo quiero destacar en este Boletín dos aspectos del funcionamiento del sistema español de autoridades de la competencia que me parecen tan relevantes como, me temo, poco conocidos:

1.- Uno de los déficits en los 30 años de descentralización autonómica ha sido la falta de desarrollo de foros de coordinación en el ejercicio de competencias confluyentes Estado-CCAA. La Constitución no previó instrumentos que facilitaran los acuerdos pre-legislativos sectoriales entre Comunidades Autónomas, y entre éstas y el Estado, y por ésta y otras razones, una de las deficiencias más importante del Estado de las autonomías ha consistido en que *la descentralización del poder no ha ido acompañada de una articulación equivalente (y suficiente) de los distintos poderes*.

Pues bien, una de las excepciones a ese déficit se encuentra, en mi opinión, en la organización institucional de la defensa de la competencia. Desde la STCO 208/1999 y la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas,

**Defensa de la Competencia**

**Calle Colón, 32, 46004-Valencia**

**Información y suscripciones:**

**Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.68.01**

**Correo electrónico: [defensa\\_competencia@gva.es](mailto:defensa_competencia@gva.es)**

# Defensa de la Competencia Cuaderno de actualidad

el esfuerzo y responsabilidad de las autoridades, junto al desarrollo de un adecuado marco normativo, *ha permitido alcanzar unos niveles de coordinación en el ejercicio público de sus funciones que permite sostener que en el ámbito de la defensa de la competencia no existe esa «duplicidad de servicios» que tanto se achaca a la organización territorial española:* el establecimiento de CIRCA, una red informática compleja al servicio de la puesta en común y coordinación de las autoridades y los servicios de defensa de la competencia; los numerosos grupos de trabajo en diversos ámbitos; el adecuado funcionamiento de la Junta Consultiva en caso de conflictos en la asignación de asuntos entre autoridades; o el propio Consejo de Defensa de la Competencia, como máximo órgano de coordinación, garantizan una aplicación coherente de la Ley de Defensa de la Competencia y un funcionamiento no solapado de los recursos públicos destinados a preservar, garantizar y promover la competencia efectiva en los mercados.

2.- En segundo lugar, desde que estoy al frente de la CDC de la Comunitat Valenciana soy más consciente de que la puesta en valor de las autoridades autonómicas de defensa de la competencia no sólo está *en lo que hacen* (tanto en sede de resolución como en la muy importante de promoción), sino también en *lo que permiten hacer*. Un estudio estadístico del número de expedientes y resoluciones adoptados en el conjunto de España desde la implantación de la nueva estructura institucional autonómica, denota un salto importantísimo tanto en las actuaciones inspectoras como en las resoluciones dictadas. En otras palabras, la implantación de las autoridades autonómicas no sólo permite que la aplicación del Derecho de defensa de la competencia sea aplicado con mayor proximidad al terreno en el caso de las conductas cuyo ámbito se limite al mercado autonómico; sino que ha permitido, en lógica correspondencia, que la Comisión Nacional de la Competencia, haya podido abordar determinadas conductas y mercados para cuya fiscalización no habría tenido recursos suficientes en otra tesitura.

Aunque la reforma institucional planteada en el Proyecto de Ley de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (véase BOCG de 12 de octubre de 2012) no afecta, lógicamente, al ámbito de las competencias autonómicas y, por consiguiente, no altera la estructura recogida en el Decreto 50/2012, del Consell, por el que se creó la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, es deseable que el cambio estatal no altere el nivel de eficiencia y coordinación en la gestión de la aplicación administrativa de la Ley de Defensa de la Competencia que hemos co-

**Defensa de la Competencia**

**Calle Colón, 32, 46004-Valencia**

**Información y suscripciones:**

**Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.68.01**

**Correo electrónico: [defensa\\_competencia@gva.es](mailto:defensa_competencia@gva.es)**



# Defensa de la Competencia Cuaderno de actualidad

mentado. Así parece que será a tenor del artículo 4 del proyecto que hace un llamamiento a que la nueva Comisión vele por una aplicación uniforme de la normativa sectorial y general de competencia en todo el territorio *«mediante la coordinación con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y la cooperación con la Administración General del Estado y con los órganos jurisdiccionales»*. En nuestro caso este mandamiento no es sino proseguir por el camino ya abierto. Esperemos que en el resto de ámbitos que viene a asumir la nueva CNMC tenga igual suerte.

Francisco González Castilla

Presidente de la Comisión de Defensa de la Competencia de la C.V.

**Defensa de la Competencia**

**Calle Colón, 32, 46004-Valencia**

**Información y suscripciones:**

**Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.68.01**

**Correo electrónico: [defensa\\_competencia@gva.es](mailto:defensa_competencia@gva.es)**



# Defensa de la Competencia Cuaderno de actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 6

OCTUBRE 2012

## 1. RESOLUCIONES E INCOACIONES

- 1.1 Comisión Nacional de la Competencia
- 1.2 Consejo Gallego de la Competencia

## 2. JURISPRUDENCIA

- 2.1 Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- 2.2 Tribunal General de la Unión Europea
- 2.3 Tribunal Supremo
- 2.4 Audiencia Nacional

## 3 NOTICIAS Y OTROS DOCUMENTOS

- 3.1 OCDE
- 3.2 Comisión Europea
- 3.3 Comisión Nacional de la Competencia

## 4 NORMATIVA

- 4.1 Normativa de interés
- 4.2 Informes Normativa

Defensa de la Competencia

Calle Colón, 32, 46004-Valencia

Información y suscripciones:

Teléfono: 963 866 000. Fax: 96.386.68.01

Correo electrónico: [defensa\\_competencia@gva.es](mailto:defensa_competencia@gva.es)

## 1. RESOLUCIONES E INCOACIONES

### 1.1 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA

- Resolución de 10 de septiembre de 2012 no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones reservadas seguidas con el número S/0431/GOOGLE ADWORDS. La negativa de Google a dar publicidad a través de Google AdWords a los productos del denunciante (venta de productos al por menor y semillas de cannabis) no pretende desplazarlo ni generar distorsión de las condiciones de competencia en el mercado en el que éste compite. Siendo así, no hay indicios de que la negativa de suministro constituya un abuso de posición de dominio exclusionario ni por tanto infracción del artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

[Disponible en: Resolución 10/09/2012](#)

- Resolución de 12 de septiembre de 2012 por la que se resuelven acumuladamente los recursos administrativos interpuestos al amparo del artículo 47 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por CARPA DORADA, S.L, VICENTE GINER, S.A, E. MARTIN NAVARRRO, S.A, COMERCIAL ALAVESA, S.A.U, contra los Acuerdos de la Dirección de Investigación de fecha de 13 de junio de 2012, en los que se deniega parcialmente la solicitud de confidencialidad de las citadas empresas, en el marco del expediente S/0312/10.

[Disponible en: Resolución 12/09/2012](#)

- Resolución de 18 de septiembre de 2012 de no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas con el número S/0358/11 Normark Spain, empresa distribuidora exclusiva de los productos del Grupo Rapala en España (fabricación de productos deportivos y

de ocio), por supuestas conductas de fijación del precio de reventa y de negativa de suministro prohibidas por los artículos 1 y 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, al no apreciar en las actuaciones denunciadas indicios de infracción.

[Disponible en: Resolución 18/09/2012](#)

- Resolución de 21 de septiembre de 2012 de no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones seguidas con el número S/0407/12 PROMAX, dado que no se pudo constatar que la citada mercantil tuviese posición de dominio en el mercado de aprovisionamiento de simuladores de frecuencia intermedia ni, por tanto, que estuviese abusando de dicha posición en contravención de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

[Disponible en: Resolución 21/09/2012](#)

- Resolución de 24 de septiembre de 2012, del Consejo de la CNC, por la que se declara que el Ilustre Colegio Notarial de Madrid no ha infringido la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, al dictar un Acuerdo (Circular nº 35/2009 de 28 de julio) en el que se limitaban los lugares en los que puede prestarse la función notarial, negando tal posibilidad en "*...oficinas o dependencias de entidades de crédito, promotoras inmobiliarias, agencias inmobiliarias o profesionales relacionadas con la gestión de documentos o de asesoramiento, ni despachos de abogados.*"

[Disponible en: Resolución 24/09/2012](#)

- Resolución de 26 de septiembre de 2012 por la que se declara acreditado que la Confederación Española de Entidades Profesionales (CEOE) y Joan Gaspart son

responsables de una conducta colusoria prohibida por el artículo 1.1.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, consistente en la recomendación de un incremento del precio de los hoteles para 2011 realizada el 19 de enero de 2011 en el marco de FITUR, y reiterada posteriormente en una entrevista, publicada el 26 de enero de 2011, en la que se cuantificó este incremento en un 6% - 7%., por las que se imponen multas de 150.000 y 50.000 euros, respectivamente.

[Disponible en: Resolución 26/09/2012](#)

- El 1 de octubre de 2012 La Dirección de Investigación de la CNC, tras las inspecciones realizadas el 26 de junio de 2012, acordó incoar expediente sancionador contra 24 empresas del mercado español de los palés de madera, así como contra la ASOCIACIÓN CALIPAL ESPAÑA, por posibles prácticas restrictivas de la competencia, que consistirían en la adopción de acuerdos para la fijación de precios y determinadas condiciones comerciales, así como en intercambios de información comercial sensible, en el mercado español de palés de madera, prohibida en el artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en el artículo 1 de la LDC y en el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

[Disponible en: Incoación 1/10/2012](#)

- Resolución de 1 de octubre de 2012 de no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones reservadas seguidas con el número S/0399/12, GRUPO GALLARDO, por considerar que no hay indicios de infracción de los artículos 2 y 3 de la Ley de Defensa de la Competencia en las conductas denunciadas, consistentes en un supuesto abuso de posición de dominio a través de la aplicación de precios predatorios en el mercado de mallas elec-

trosoldadas en Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha y en una presunta competencia desleal.

[Disponible en: Resolución 1/10/2012](#)

- Resolución de 5 de octubre de 2012 por la que se declara finalizada la vigilancia de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 26 de septiembre de 2006 (Expte. VS/597/05, Emisión partidos de bolos), mediante la que se impuso a la Federación Española de Bolos una multa por presionar a las peñas bolísticas para suscribir contratos de cesión de derechos audiovisuales y televisivos y vincular la participación en competiciones a la firma de tales contratos, infringiendo el artículo 6.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

[Disponible en: Resolución 5/10/2012](#)

- El 5 de octubre de 2012 la Dirección de Investigación de la CNC amplió la incoación del expediente sancionador S/312/10 abierto contra CARPA DORADA S.L. y el CLUB DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS (CVVP) por una posible conducta anticompetitiva, que consistiría en un acuerdo entre productores y comercializadores de la variedad de mandarina Nadorcott con el objeto restringir de forma injustificada la libre comercialización de la fruta de esta variedad, a la sociedad NADOR COTT PROTECTION S.À.R.L.

[Disponible en: Incoación 05/10/2012](#)

- Resolución de 9 de octubre de 2012 por la que, en cumplimiento de Sentencia, se da por concluida la vigilancia de la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 3 de abril de 2007 (expediente VS/611/06), al haber resultado casada y anulada por Sentencia

del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2012.

Disponible en: Resolución 9/12/2012

- Resolución de 18 de octubre de 2012 por la que se resuelve desestimar el recurso administrativo interpuesto al amparo del artículo 47 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por GRUPO LACTALIS IBERIA, S.A. contra la inspección realizada por la Dirección de Investigación, con fecha 11 y 12 de julio de 2012 en el local situado en la calle Ferrer y Busquets, número 125 de Molle-russa (Lérida).

Disponible en: Resolución 18/10/2012

- Resolución de 24 de octubre de 2012 mediante la que se impone a una multa de 286.000 euros a la empresa Verifone por haber incumplido el deber de notificación de una operación de concentración, tipificada en el artículo 62.3.d) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Disponible en: Resolución 24/10/2012

- Resolución de 25 de octubre de 2012 por la que se declara acreditada una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en el acuerdo alcanzado por tres empresas para ofertar idénticos precios en los servicios contenidos en la licitación pública 449/10 llevada a cabo por el Ayuntamiento de Las Palmas para la provisión de servicios de transporte de viajeros para actividades lúdicas, socio-deportivas, socioculturales y socioeducativas, durante cuatro años.

Disponible en: Resolución 25/10/2012

## 1.2 CONSEJO GALLEGO DE LA COMPETENCIA

- Resolución de 26 de septiembre de 2012

que acuerda la terminación convencional de expediente incoado frente el Consejo Gallego de Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos por posibles prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistentes en el establecimiento de requisitos arbitrarios para la actuación de los arquitectos técnicos como peritos judiciales.

Disponible en: Resolución 26.09.2012

- Resolución de 26 de septiembre de 2012 que acuerda la terminación convencional del expediente incoado frente al Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia por posibles prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistentes en el establecimiento de unos requisitos de acceso a las listas de peritos que elabora el Colegio que impiden o dificultan el acceso a los arquitectos que deseen adherirse.

Disponible en : Resolución 26.09.2012

## 2. JURISPRUDENCIA

### 2.1 TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

- Sentencia de 18 de octubre de 2012 que resuelve una cuestión prejudicial en el sentido de declarar que La Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros sobre los productos de construcción, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, debe interpretarse en el sentido de que se opone a disposiciones nacionales que condicionan de

oficio la comercialización de productos de construcción como aquél sobre el que versa el litigio principal, procedente de otro Estado miembro, a la colocación del mercado CE y que los artículos 34 TFUE a 37 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a disposiciones nacionales que condicionan de oficio la comercialización de productos de construcción como aquél sobre el que versa el litigio principal, procedente de otro Estado miembro, a la colocación del mercado CE.

[Disponible en: Sentencia 18.10.2012](#)

## 2.2 TRIBUNAL GENERAL UNIÓN EUROPEA

- Sentencia de 27 de septiembre de 2012 que desestima la solicitud de anulación parcial de la Decisión de la Comisión de 13 de septiembre de 2006, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 a un cártel en el mercado de la venta y adquisición de betún para el recubrimiento de carreteras en los Países Bajos. Imputabilidad del comportamiento infractor. Responsabilidad de matriz. Derecho de defensa. Efectos sobre terceros de una sentencia anulatoria.

[Disponible en: Sentencia 27.09.2012](#)

- Sentencia de 27 de septiembre de 2012 que desestima la solicitud de anulación parcial y subsidiariamente reducción de multa, de la Decisión de la Comisión de 13 de septiembre de 2006, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 a un cártel en el mercado de la venta y adquisición de betún para el recubrimiento de carreteras en los Países Bajos. Infracción continuada – Imputabilidad del comportamiento infractor. Multas. Gravedad y duración de la infracción.

[Disponible en: Sentencia 27.09.2012](#)

- Sentencia de 27 de septiembre de 2012 que desestima la solicitud de anulación y subsidiariamente reducción de multa, de la Decisión de la Comisión de 13 de septiembre de 2006, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 a un cártel en el mercado de la venta y adquisición de betún para el recubrimiento de carreteras en los Países Bajos. Imputabilidad del comportamiento infractor. Multas. Cooperación durante el procedimiento administrativo. Valor añadido significativo. Tratamiento no discriminatorio.

[Disponible: Sentencia 27.09.2012](#)

- Sentencia de 27 de septiembre de 2012 que estima parcialmente la solicitud de anulación y subsidiaria reducción de multa, de la Decisión de la Comisión de 13 de septiembre de 2006, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 a un cártel en el mercado de la venta y adquisición de betún para el recubrimiento de carreteras en los Países Bajos. Imputabilidad del comportamiento infractor. Control conjunto. Multas. Circunstancias agravantes. Papel de instigador y de responsable. Reincidencia. Duración de la infracción. Derecho de defensa. Competencia jurisdiccional plena. Comportamiento de la empresa en el procedimiento administrativo.

[Disponible en: Sentencia 27.09.2012](#)

## 2.3 TRIBUNAL SUPREMO

- Sentencia de 9 de julio de 2012 por la que se resuelve no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contra la resolución de 18 de enero de 2010 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, mediante la que se imponían sanciones a CON-SENUR, S.A., CESPA GESTIÓN DE RE-

SIDUOS, S.A., INTERLUN, S.L. y SISTEMAS INTEGRALES SANITARIOS, por establecer *"un acuerdo para repartirse los clientes públicos del mercado de gestión de residuos sanitarios"* la y se les intimaba a para que en lo sucesivo se abstuviesen de cometer prácticas como las sancionadas.

[Disponible en: Sentencia 09/07/2012](#)

- Sentencia de 3 de julio de 2012 por la que se desestima el recurso de casación interpuesto por la Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio contra la Sentencia de 5 de diciembre de 2.008 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) de la Audiencia Nacional, que desestimó el recurso contencioso administrativo que había entablado la citada Asociación contra la resolución del pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de 17 de julio de 2.006, que declaró ejecutada en sus propios términos la resolución anterior del propio Tribunal de 19 de abril de 2.006 en materia de conductas anticompetitivas sobre los precios de carburantes.

[Disponible en: Sentencia 3/07/2012](#)

- Sentencia de 16 de julio de 2012, por la que se declara que no ha lugar al recurso de casación interpuesto por "Sistema 4 B, S.A." contra la sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 2009 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sistema 4B, S.A." contra la resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 2 de agosto de 2007, que autorizó de modo singular a las entidades participantes en Sistema 4B la fijación de una tasa de intercambio multilateral para las operaciones de retirada de efectivo con tarjetas de débito y de crédito en cajeros pertenecientes a la red Telebanco 4B, y no permitió incrementar la tasa de intercambio propues-

to por el solicitante, subrayando que la autorizada lo era como "máxima y aplicable por defecto".

[Disponible en: Sentencia 16/07/2012](#)

## 2.4 AUDIENCIA NACIONAL

- Sentencia de 28 de septiembre de 2012, por la que se resuelve estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ilustre Colegio Notarial de Asturias, contra la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 20 de enero de 2011 (expediente S/0196/09), anulando dicha resolución exclusivamente en la parte que acuerda imponer una multa de 50.000 euros a la citada Corporación, por vulneración del principio de culpabilidad.

[Disponible en: Sentencia 28/09/2012](#)

## 3. NOTICIAS Y OTROS DOCUMENTOS

### 3.1 OCDE

- 11/10/2012: El Comité de Competencia de la OCDE estuvo debatiendo en torno a la definición de mercado relevante, concepto fundamental que sustenta toda la política de la competencia. Fruto de las mesas de trabajo convocadas ha publicado un documento que contiene un resumen ejecutivo, un recordatorio de la discusión y los documentos de la reunión.

[Disponible en: Informe 11/10/2012](#)

### 3.2 COMISIÓN EUROPEA

- 05/10/2012. Concentraciones. La Comi-

sión Europea ha autorizado la propuesta de adquisición de la compañía farmacéutica con sede en Suiza "Actavis" por la compañía farmacéutica genérica "Watson", de los EE.UU. La Comisión examinó los efectos de la transacción propuesta en los mercados de una serie de medicamentos, tales como antidepresivos y antihipertensivos, en particular en Dinamarca, Suecia y Reino Unido. La Comisión concluyó que a pesar de los cambios significativos en la situación de competencia en algunos de los mercados, restaría un número suficiente de competidores creíbles y fuertes que seguirán ejerciendo una presión competitiva sobre la entidad resultante de la fusión.

[Disponible en: Noticia 05/10/2012](#)

- 12/10/2012. Concentraciones: La Comisión Europea ha autorizado la propuesta de adquisición de la empresa estadounidense Brightpoint, distribuidora de productos para la movilidad y telecomunicaciones, por la también estadounidense Ingram Micro, distribuidora de productos electrónicos. La Comisión concluyó que la operación no plantea problemas de competencia, ya que la entidad fusionada seguirá enfrentándose a una presión competitiva suficiente, incluso en los segmentos de mercado estrechos, y dado lo limitado del incremento de la cuotas de mercado.

[Disponible en: Noticia 12/10/2012](#)

- 15/10/2012: Defensa de la Competencia. La Red Europea de Competencia ha publicado su resumen trimestral de noticias (agosto/septiembre/octubre 2012). Se destaca que, junto con las medidas de ejecución, las autoridades nacionales han sido activas defensoras de su competencia frente a los gobiernos, en particular en el ámbito de los productos farmacéuticos, mercados postventa de automoción y de las profesiones liberales. También se da cuen-

ta de las nuevas orientaciones sobre las sanciones por el incumplimiento de la ley de competencia que ha adoptado en el Reino Unido. Finalmente, se refieren las investigaciones que las autoridades de competencia están desarrollando en una serie de sectores tales como los puertos, el comercio electrónico, el sector del gas, el aceite de girasol, el combustible, la banca y las finanzas.

[Disponible en: Noticia 15/10/2012](#)

- 16/10/2012. Concentraciones. La Comisión autoriza la adquisición por parte del fabricante alemán de prensa Schuler del proveedor austriaco Andritz. La Comisión concluyó que la operación no plantearía problemas de competencia, ya que no alteraría significativamente la estructura del mercado y la entidad fusionada seguirá enfrentándose a una competencia suficiente.

[Disponible en: Noticia 16/10/2012](#)

- 24/10/2012. Defensa de la Competencia. La Comisión envía un pliego de cargos a Microsoft sobre el incumplimiento de su compromiso de ofrecer a los usuarios una pantalla de elección que les permita elegir fácilmente su navegador web preferido. En 2009, la Comisión había hecho estos compromisos jurídicamente vinculantes para Microsoft.

[Disponible en: Noticia 24/10/2012](#)

- 25/10/2012. Concentraciones. La Comisión aprueba la adquisición por parte de Tech Data Europa de la empresa Specialist Computer Holdings, del Reino Unido, mayorista de informática, electrónica de consumo y productos de telecomunicaciones. La Comisión concluyó que la operación no plantea problemas de competencia, ya que las partes tienen las cuotas de mercado y seguirá enfrentándose a varios competidores en todos los mercados afectados.

[Disponible en: Noticia 25/10/2012](#)

### 3.3 COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA

- 19/09/2012: La CNC autoriza en Primera Fase la adquisición por parte WARWICK INTERNATIONAL GROUP LTD, del control exclusivo y conjunto de CBPE NOMINEES LIMITED e INTERNATIONAL DETERGENT CHEMICALS LTD.

[Disponible en: Noticia 19/09/2012](#)

- 19/09/2012: La CNC autoriza en Primera Fase la adquisición por parte de GRUPO BIMBO, S.A.B. de C.V. del control exclusivo de la Fábrica de Catdes de pan envasado en Agüimes (Canarias) al Grupo SIRO.

[Disponible en: Noticia 19/09/2012](#)

- 03/10/2012: La CNC autoriza en Primera Fase la adquisición del control exclusivo por parte de CAIXABANK de BANCA CÍVICA VIDA, CAJABURGOS VIDA y CAN SEGUROS DE SALUD.

[Disponible en: Noticia 03/10/2012](#)

- 08/10/2012: La Comisión Nacional de la Competencia ha impuesto una multa de 29.700€ a la asociación de guionistas Autores Literarios de Medios Audiovisuales (ALMA) por elaborar y difundir recomendaciones de precios por la elaboración de guiones, conductas necesariamente restrictivas de la competencia por objeto y que están prohibidas por el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

[Disponible en: Noticia 08/10/2012](#)

- 11/10/2012: El día 9 de octubre de 2012 inspectores de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), en el marco del expediente sancionador S/0378/11, han llevado a cabo inspec-

ciones en las sedes de diversas empresas desmotadoras de algodón así como en la sede de las asociaciones a las que pertenecen éstas, bajo la sospecha de posibles prácticas anticompetitivas consistentes en la adopción de acuerdos tendentes de forma directa o indirecta a fijar los precios pagados a los productores de algodón, reparto de mercado y cierre de mercado a nuevas desmotadoras.

[Disponible en: Noticia 11/10/2012](#)

- 15/10/2012: la CNC hace público el informe sobre la consulta efectuada por la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa sobre el mercado de carburantes de automoción en España. La CNC concluye que existen elementos estructurales en el mercado de distribución de carburantes de automoción que generan un insuficiente nivel de competencia efectiva tanto en su segmento mayorista como en el minorista y urge a la adopción de medidas de mejora regulatoria para corregir esta situación, proponiendo hasta 23 medidas específicas para fortalecer la competencia.

[Disponible en: Noticia 15/10/2012](#)

- 17/10/2012: La CNC ha resuelto imponer multas por valor de más de 3,7 millones de euros a 6 empresas por haber mantenido durante 30 años un acuerdo de fijación de precios y reparto de mercado para la exportación de sobres de papel, lo que constituye una infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

[Disponible en: Noticia 17/10/2012](#)

- 25/10/2012: La CNC ha hecho público su cuarto informe anual sobre ayudas públicas en cumplimiento del apartado 2 del artículo 11 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competen-

cia. El informe tiene varios objetivos: proporcionar una panorámica general del contexto estadístico de las ayudas públicas en España; detallar las principales novedades normativas o resolutorias impulsadas por las autoridades comunitarias en el período junio 2011-junio 2012; y, finalmente, consignar las principales acciones llevadas a cabo por la CNC en materia de ayudas públicas en tal período, identificando algunas de las principales actuaciones realizadas.

[Disponible en: Noticia 25/10/2012](#)

- 26/120/2012: la CNC ha resuelto imponer multas por valor de más de siete mil euros a cinco empresas distribuidoras del juego de cartas "Magic" por una conducta consistente en el acuerdo de fijación del precio de venta al público de tal producto, que contravendría el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

[Disponible en: noticia 26/10/2012](#)

- 30/10/2012: La CNC autoriza en Primera Fase la adquisición del control exclusivo por parte de SODECIA GERMANY GmbH del control exclusivo de ISE Alemania GmbH mediante la compra del 100% de su capital social.

[Disponible en: Noticia 30/10/2012](#)

#### 4.1 NORMAS DE INTERÉS

### 4. NORMATIVA

- Real Decreto 1363/2012, de 28 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores de leche y de las organizaciones interprofesionales en el sector lácteo y se establecen sus condiciones de contratación. Determina cuáles son

las finalidades de la Organización Interprofesional Láctea, que juega un papel muy importante en aspectos tan relevantes como la promoción, la investigación y el desarrollo, la elaboración de estadísticas que mejoren la transparencia en el sector y mejoren el conocimiento de la estructura productiva y del mercado o la promoción de las producciones. Se establecen limitaciones a los acuerdos que puede alcanzar la citada organización para que no distorsionen la competencia.

[Disponible en: Enlace RD 1363/2012](#)

#### 4.2 INFORMES

- 18/10/2012: La CNC hace público su informe sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. El informe se adopta en ejercicio de las competencias consultivas en relación con proyectos y proposiciones de normas que afecten a la competencia, que atribuye a la CNC el artículo 25.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). Se recomienda al Gobierno adoptar una solución global y simultánea a los problemas de competencia del sector, aplicando las recomendaciones indicadas en el último apartado del informe sobre las barreras que afectan a la parte mayorista y minorista del mercado.

[Disponible en: Informe](#)

- 30/10/2012: La CNC ha hecho público el informe aprobado en su reunión de 19 de septiembre de 2012 relativo al proyecto de Orden por la que se determinan para el año 2011 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas

Canarias, y al Proyecto de Orden por la que se determinan para el año 2011 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias en el que analiza las implicaciones del mismo desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados.

[Disponible en: Informe](#)